

RESOLUCIÓN No.

0706

11 MAR 2026

"Por medio de la cual se efectúa un traslado"

700.15.15

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE CASANARE

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias y, en especial las conferidas en el Decreto 0084 del 12 de mayo de 2014, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 0440 del 18 de febrero de 2026, se ordenó el cierre temporal por inexistencia de matrícula de estudiantes, de la sede rural SAGRADO CORAZÓN adscrita a la Institución Educativa VÍCTOR GÓMEZ CORREDOR del municipio de Támara.

Que, la docente LADY YURANY VALOR DUEÑAS, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.115.854.079, ostenta derechos de carrera en el cargo de DOCENTE DE AULA del área de PRIMARIA en la Institución Educativa VÍCTOR GÓMEZ CORREDOR, sede SAGRADO CORAZÓN, del municipio de Támara.

Que, mediante Resolución No. 0618 del 04 de marzo de 2026, la Secretaría de Educación de Casanare resolvió retirar del servicio activo por muerte a PEDRO GUILLERMO CAÑAS (Q.E.P.D), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía Nro. 4.270.723 y se desempeñaba como DOCENTE DE AULA del área de PRIMARIA en la Institución Educativa TÉCNICO INDUSTRIAL EL PALMAR – Sede SIETE DE AGOSTO del municipio de PAZ DE ARIPORO, generándose vacancia definitiva del empleo respectivo y la necesidad de proveerlo.

Que, la Ley 715 de 2001, establece en su artículo 6 numeral 6.2.3., establece como competencia de los departamentos, la de administrar las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley.

Que, el artículo 2.4.5.1.5 del Decreto 1075 de 2015, al respecto de los traslados no sujetos al proceso ordinario, estipula lo siguiente: "La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Decreto cuando se originen en: 1. Necesidad del servicio de carácter académico o administrativo (...)".

Que, el Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media, mediante Circula No. 044 del 12 de diciembre de 2023, brindó orientaciones frente al proceso de traslados, permutas y reubicaciones del personal docente y directivo docente, entre otros, indicando lo siguiente:

"(...) En conclusión, debido a la descentralización de la administración de las plantas de personal del sector educación, los traslados de docentes, directivos docentes y la gestión del personal en general son competencia exclusiva de las Entidades Territoriales Certificadas en educación, quienes cuentan con la autonomía administrativa para tomar decisiones en este ámbito y asegurar una adecuada provisión de educadores para atender las necesidades del servicio público educativo en sus respectivas jurisdicciones".

RESOLUCIÓN No.

0706

11 MAR 2026

"Por medio de la cual se efectúa un traslado"

700.15.15

Que el Decreto 1075 del 2015, en su artículo 2.4.6.3.9, manifiesta la prioridad en la provisión de vacantes definitivas, lo siguiente:

"Prioridad en la provisión de vacantes definitivas. Cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad:

- 1. Reintegro de un educador con derechos de carrera, ordenado por una autoridad judicial, en las mismas condiciones que ostentaba al momento de su retiro.*
- 2. Traslado realizado por las autoridades nominadoras de un educador que demuestre su situación de amenazado, o reubicación ordenada por la Comisión Nacional del Servicio Civil de un educador de carrera que se encuentre en situación de desplazamiento forzado, de acuerdo con los procedimientos, competencias y términos definidos en el Capítulo 2, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto.*
- 3. Reincorporación ordenada por la Comisión Nacional del Servicio Civil para una vacante definitiva, previa solicitud del docente o directivo docente o de la autoridad nominadora, y de acuerdo con el procedimiento fijado por la Comisión, en los siguientes casos.*
 - a) Educador con derechos de carrera a quien se le haya levantado la incapacidad médica que había dado origen a la pensión por invalidez.*
 - b) Directivo docente que por efectos de la calificación no satisfactoria de la evaluación ordinaria anual de desempeño deba retornar al cargo anterior en el cual ostentaba derechos de carrera.*
 - c) Educador con derechos de carrera al cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a un cargo igual.*
- 4. Traslado de educadores por procesos ordinarios o no ordinarios, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 1, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto. (...)"*

Que, para la fecha del presente acto administrativo no se configuran los órdenes de los numerales 1 al 3 descritos anteriormente, razón por la que se procederá a aplicar el numeral 4.

Que, lo anterior se fundamenta en la naturaleza de la planta de personal global y flexible, cuyo propósito es otorgar a la administración pública autonomía para la organización y distribución de los cargos, con el fin de atender las necesidades cambiantes del servicio y garantizar su adecuada prestación, conforme a lo señalado por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-065 de 2007.

Que, la Secretaría de Educación de Casanare, mediante Resolución No. 1592 del 14 de mayo de 2024, estableció los criterios y el procedimiento para la organización y distribución de cargos docentes y la liberación de docentes en los establecimientos educativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, priorizando el respeto de los derechos de carrera, el tipo de vinculación y las necesidades del servicio educativo.

Que, en virtud del cierre temporal de la sede rural SAGRADO CORAZÓN, la necesidad del servicio de carácter académico y administrativo y la existencia de vacante en la sede SIETE DE AGOSTO de la Institución Educativa TÉCNICO INDUSTRIAL EL PALMAR del municipio de Paz de Ariporo, con el fin

RESOLUCIÓN No. 0706 11 MAR 2026

"Por medio de la cual se efectúa un traslado"

700.15.15

de garantizar la continuidad del servicio educativo en dicha sede, es imperativo y procedente el traslado de la docente LADY YURANY VALOR DUEÑAS.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Trasladar por necesidad del servicio a LADY YURANY VALOR DUEÑAS, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.115.854.079 de la Institución Educativa VÍCTOR GÓMEZ COREDOR sede SAGRADO CORAZÓN del municipio de TÁMARA a la Institución Educativa TÉCNICO INDUSTRIAL EL PALMAR sede SIETE DE AGOSTO del municipio de PAZ DE ARIPORO, para desempeñarse como DOCENTE DE AULA en el área de PRIMARIA.

ARTÍCULO 2: Notificar la presente Resolución a LADY YURANY VALOR DUEÑAS, haciéndole saber que contra esta procede el Recurso de Reposición, que de interponerse deberá hacerlo ante el Despacho de la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 3: Comunicar la presente Resolución a las Instituciones Educativas VÍCTOR GÓMEZ CORREDOR del municipio de TÁMARA y TÉCNICO INDUSTRIAL EL PALMAR del municipio de PAZ DE ARIPORO, haciéndoles saber que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 4. Enviar copia de la presente Resolución a Nómina e Historias Laborales de la Secretaría de Educación Departamental para los trámites correspondientes.

ARTÍCULO 5. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y surte efectos a partir del día siguiente a su comunicación.

COMUNIQUESE Y CÚPLASE,

Dada en Yopal, a los

11 MAR 2026

DIEGO FERNANDO ARDILA PLAZAS
Secretario de Educación de Casanare

Aprobó: Doris Patricia Rico Aguirre, Directora Administrativa.

Revisó.: Fernando Tumay, Profesional Universitario (E)

Revisó: Nancy Y. Caro Fernández, Profesional Contratada.

Proyectó: Angélica María Vargas Coronado, Profesional Contratada.